

SALLIQUELO, 21 DE MARZO DE 1.991.

CONSIDERANDO:

Que corresponde aplicar Ordenanza n° 275 Municipal (de Comercios, de confiterías y/o establecimientos o locales destinados a la práctica de bailes y salas de espectáculos). Art 16(la música, voces o ruidos producidos en el interior de los locales mencionados no deberá trascender fuera de ellos, caso contrario será considerado infracción),

Que la ley 8031 Capítulo IV art. 75 inc. d) de faltas policiales (el que con ruidos de cualquier espacio, toques de campana, aparatos eléctricos o ejercitando un oficio ruidoso, de modo contrario a los reglamentos afecte la tranquilidad de la población)

Que por Ordenanza General n° 27/68 se tipifican numerosas situaciones en las que la producción de ruidos deben ser regulados y limitados por el DE de cada Comuna,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°).- Fijase como horario provisorio de funcionamiento de las actividades deportivas en cancha de bochas del Club D y R. Alumni, linderas a la Sede Social sita en Avda San Martín esquina 25 de Mayo, de 8 hs a 24 hs horario de invierno y de 8 hs a 1 hs horario de verano, y para los días Sábados, Domingos y Feriados se ampliará en un hora más en horario de verano.-----
-

ARTICULO 2°).- Notifíquese a las autoridades del Club D. y R. Alumni de Quenumá, que deberá efectuarse la construcción adecuada para evitar que los ruidos generados en la práctica de este deporte, se propalen a la vía pública en un plazo de seis meses, cumplido ese plazo el Club no diera cumplimiento a la misma podrá ampliarse hasta un tiempo igual al otorgado.-----

ARTICULO 3°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 599/91


ALEJANDRO ZUVI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE




J. CASTELLANI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE